



# *Resolución Directoral*

**N° 026-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

Lima, 30 de abril de 2021

## **VISTOS:**

El Memorando N° 296/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, Informe Técnico N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ UMPs-esullca, de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos; Informe N° 120-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 025-2021/CC de la Supervisión;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de setiembre de 2020, el PNSU y el Consorcio Merino (integrado por Contratistas Generales & Minería L Y R Sociedad Anónima Cerrada y la empresa H.V Contratistas Generales S.A.C), suscriben el Contrato N° 069-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 019-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: "Reparación de Reservorio; Adquisición de PTAP, en el (la) Servicio de Agua Potable, distrito de Coata, provincia de Puno, departamento de Puno" con CUI N° 2456357, por el monto ascendente a S/ 4 465 584,57 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 57/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, efectuada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "el TUO de la Ley" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante "el Reglamento".;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2020, el PNSU y el Consorcio Coata (integrado por JMI Consultores y Constructores Perú S.A y CONSULGAL –Consultores de Engenharia e Gestao S.A –Sucursal del Perú), suscriben el Contrato N° 070-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 020-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la supervisión de la obra: "Reparación de Reservorio; Adquisición de PTAP, en el (la)

Servicio de Agua Potable, distrito de Coata, provincia de Puno, departamento de Puno” con CUI N° 2456357, por el monto ascendente a S/ 925 117,43 (Novecientos veinticinco mil ciento diecisiete con 43/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la anotación en el asiento N° 202 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de marzo de 2021, realizado por el residente de obra, indica que: *“(...) y ante la falta de seguridad jurídica de la aceptación de esta aprobación técnica por parte de la Entidad, es que se hace necesario la formalización del mismo a través del trámite adicional de obra y deductivo vinculante de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello sustentado en el riesgo de mal funcionamiento de los equipos del sistema fotovoltaico con especificaciones técnicas estimadas en el Expediente Técnico original, advertido por el especialista de estructuras eléctricas y electromecánicas de la supervisión y el riesgo de que los cambios en las especificaciones técnicas de los equipos aprobados por la supervisión de obra se configuren como obstáculo para la recepción de la obra debido a que los equipos aprobados presentarían otras características, que si bien son mejores que las del expediente, el comité de recepción de la Entidad solicitaría que las especificaciones de los equipos sean iguales a las del expediente técnica. La oportunidad de la presenta anotación esta dictada por la falta de comunicación de la Entidad sobre las acciones de aprobación efectuadas por la supervisión y su formalización acorde a la Ley de Contrataciones del Estado.”;*

Que, la supervisión Consorcio Coata mediante la Carta N° 022-2021/CC adjunta el Informe N° 003-2021-CC/EME de fecha 26 de marzo de 2021, concluyendo que: *(...) “De acuerdo al pronunciamiento de nuestro especialista electromecánico, el cual evaluó la propuesta del contratista, informando que si es viable la prestación adicional por la vigencia tecnológica, ya que el sistema fotovoltaico que contempla el expediente técnico es antiguo y en la actualidad ya hay nuevos equipos que garantizan la vida útil de la obra, así mismo brindarían un mejor aprovechamiento de los recursos en el sistema fotovoltaico, y tomando en cuenta el presupuesto que adjuntó el contratista en su propuesta de prestación adicional se observa que el nuevo sistema fotovoltaico, el cual tiene mejores características y es moderno tendría un costo menor al propuesto en el expediente técnico de obra. Desde un punto de vista legal la prestación adicional propuesta por el contratista estaría enmarcado dentro de la causal de deficiencia en el expediente técnico, ya que de ejecutarse tal como lo indica el expediente técnico presentaría deficiencias en su funcionamiento y no se podría garantizar la vida útil de la obra, así mismo tomando los principios de eficacia y eficiencia de vigencia tecnológica como*



## *Resolución Directoral*

*sustento adicional se precisa que con los equipos propuestos en la prestación adicional presentada por la contratista se observa claramente que se obtendría mejores recursos para el aprovechamiento en el sistema fotovoltaico, así mismo se podría garantizar de una manera eficaz su funcionamiento y su vigencia durante todo el periodo de vida útil de la obra, lo cual garantizaría una mejor calidad de vida para la población beneficiaria de forma continua.”; sustentando la prestación Adicional de Obra N° 01 planteada por el contratista Consorcio Merino, donde la supervisión concluye sobre la procedencia de la misma;*

Que, mediante Carta N° 025-2021/CC e informe N° 006-2021-CC/ME, presentada con fecha 20 de abril de 2021, el Consorcio Coata remite al PNSU, su informe de conformidad al expediente del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante elaborado por el contratista Consorcio Merino recomendando su aprobación conforme a los numerales 205.6 y 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorando N° 296-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 26 de abril de 2021, la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, con su conformidad a través del visto bueno en el presente documento, adjunta el Informe Técnico N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, a través del cual se informa sobre el referido adicional, sustentando su justificación para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente, el sustento de la no afectación del equilibrio económico y la asignación presupuestal correspondiente, los cuales recomiendan aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante, correspondiente a la obra: “REPARACION DE RESERVORIO; ADQUISICION DE PTAP; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE, DISTRITO DE COATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO” – CUI 2456357, donde se indica que: i) el adicional de obra N° 01 comprende lo estrictamente necesario para garantizar la finalidad del contrato de obra de forma oportuna y eficiente, dado que se reemplaza el tipo de tecnología prevista inicialmente para el sistema fotovoltaico y se superan algunas deficiencias en las especificaciones técnicas del expediente original.; ii) La solución técnica elaborada mediante la Carta N° 025-2021/CC para el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante, consiste en modificar las tecnologías y/o capacidades del sistema

fotovoltaico previsto en el expediente técnico original para mejorar la producción de energía y la sostenibilidad de la inversión, la solución técnica comprende el deductivo vinculante de todas las partidas equivalentes a las anteriores que figuran en el expediente técnico de obra, siendo partidas estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y los objetivos de la inversión; y, iii) El costo total del adicional de obra N° 01 asciende a S/ 1 209 262,81 soles (Inc. IGV), el cual es afectado por un deductivo vinculante de S/. 1 336 459,70 (Inc. IGV), haciendo una diferencia de S/ -127 196,89 soles, siendo el deductivo mayor que el costo del adicional, dicha reducción de costos representa un -2.84% respecto al monto del contrato original. En ese sentido, el equilibrio económico y financiero del contrato no estaría afectado considerando que el deductivo vinculante representa un costo mayor que el total del adicional de obra N° 01;

Que, mediante el Informe N° 120-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 29 de abril de 2021, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 037-2021/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, en el cual se indica que luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, concluyó que la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante presentada por el contratista cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 205 del Reglamento para su otorgamiento, de conformidad a lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS-esullca;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;



## *Resolución Directoral*

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, (iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la

Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (v) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y vi) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01, considerando que la supervisión ha verificado que el cambio a una tecnología más eficiente del sistema fotovoltaico representaría menores costos para la inversión, lo cual optimizaría también el uso de recursos públicos, por lo tanto, la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante resulta estrictamente necesaria para la inversión, en los sentidos de emplear tecnología vigente para el sistema fotovoltaico que mejore las condiciones de producción de energía y su sostenibilidad, así como de optimizar el uso de recursos públicos, las mismas que ha planteado el contratista, según asiento N° 202 del cuaderno de obra, con lo cual se logra el buen funcionamiento del proyecto según lo propuesto en el expediente técnico; que el presupuesto del expediente de la prestación adicional no supera el 15 % del monto del contrato original, que la ejecución de la referida prestación adicional es necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra principal; cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la



# Resolución Directoral

Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, en sus respectivos documentos; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 1 209 262,81 (Inc. IGV), el cual es afectado por un deductivo vinculante de S/ 1 336 459,70 (Inc. IGV), haciendo una diferencia de S/ -127 196,89 soles, necesarios para garantizar su ejecución, correspondiente al Contrato N° 069-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 019-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: "REPARACION DE RESERVORIO; ADQUISICION DE PTAP; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE, DISTRITO DE COATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO" – CUI 2456357, que representa una incidencia del -2.84% del monto contratado incluido IGV.

**Artículo 2°.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución al contratista Consorcio Merino (integrado por Contratistas Generales & Minería L Y R Sociedad Anónima Cerrada y la empresa H.V Contratistas Generales S.A.C), a Consorcio Coata (integrado por JMI Consultores y Constructores Perú S.A y CONSULGAL –Consultores de Engenharia e Gestao S.A –Sucursal del Perú) y a la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, conforme a Ley.

**Artículo 3°.** - **ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 069-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 4°.** - Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado aprobado por la presente y los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA**

**Director Ejecutivo**

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento